**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

**Referencia**: CONFLICTO DE COMPETENCIA
No. 110013103-**021-2022-00164**-00

**Clase**: SUCESIÓN DE LEONOR CERÓN DE MÉNDEZ

Procede el Juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado dentro del asunto entre el JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE LA MISMA CIUDAD.

El JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, al recibir por reparto la demanda, consideró que el asunto debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, como quiera que se viene adelantando un proceso de sucesión, cuyo único bien relicto es un inmueble que cuenta con un avalúo catastral de 33.679.000, monto que resulta ser inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, propuso el conflicto de competencia al considerar que la cuantía del asunto se determinó desde el momento en que fue radicado, esto es, el 30 de enero de 2019, calenda para la cual la mínima cuantía ascendía a $33.124.640.oo.

Dado lo anterior, basta con revisar las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, en el caso particular el monto de los bienes relictos que, entratandose de inmuebles será el valor del avalúo catastral, a la luz de lo dispuesto en el numeral 5 del art. 23 del C.G.P.

Ahora, observa esta Juzgadora que el único bien denunciado se trata de un inmueble cuyo avalúo corresponde a la suma de $33.679.000.oo, luego, para determinar la competencia se debe considerar la fecha o momento de su presentación ante la jurisdicción, independientemente de la competencia territorial, pues en este caso el Juez Civil Municipal de Chaparral-Tolima consideró no tener competencia territorial, remitiendo la actuación a esta distrito judicial.

En consecuencia, como quiera la menor cuantía para el año 2019 anualidad en la que se presentó la sucesión iniciaba en la suma

de $ 33.124.640.oo, se trata de un asunto que supera la mínima cuantía.

De lo anterior, surge nítido que es el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, quien debe conocer la demanda, a donde deberán devolverse las diligencias para lo de su cargo. Ofíciese.

Comuníquesele al JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, la presente determinación. Ofíciese.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

_____
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

RAD: No. 110013103-**021-2022-00164**-00
Mayo 27 de 2022